



(10) Sobre la exoneracion de difuntos
Carg. por Infancia hiso dalgos en
d Antonio Arnau.

Puede servir end amito en
casas q' Arnau.



Handwritten text, possibly a signature or name, in a cursive script.

Requerida



Diez y seis maravedis.

R. 1419/3

SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. ANO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Yo el Caballero Juan de Dios de la Magallan del
Ayuntamiento de los lugares de Torres y Monte de
Oriental, y de San Mateo, en este Cabildo por fee y
testimonio de los señores que el presente dia son, como por parte
de Antonio Aranda y Daxxu Laba. y de uno de los señores
de San Mateo en las Casas de Ayuntamiento del mismo, que
lo celebraban los señores que lo componen, y para que se
pueda e acostumbrar juntos como a tal en el mismo
ante los señores que abajo se nombra con el
querido con la requerida a fin de no se pueda a favor
de Ayuntamiento que se tenen ala letra en el sig. 2.º de 1.º

Requerida

S.º de Ayuntamiento, y de uno de los señores de dicho Ayuntamiento. Ante vos
Antonio Aranda y Daxxu Laba. y de uno de los señores
de dicho Ayuntamiento, por aquella mejor via, modo y forma
que aya de ser para el mejor servicio de V.ª M.ª, y para que
se pueda e acostumbrar juntos como a tal en el mismo
ante los señores que abajo se nombra con el
querido con la requerida a fin de no se pueda a favor
de Ayuntamiento que se tenen ala letra en el sig. 2.º de 1.º
de dicho Ayuntamiento, y de uno de los señores de dicho Ayuntamiento.
Yo el Caballero Juan de Dios de la Magallan del
Ayuntamiento de los lugares de Torres y Monte de
Oriental, y de San Mateo, en este Cabildo por fee y
testimonio de los señores que el presente dia son, como por parte
de Antonio Aranda y Daxxu Laba. y de uno de los señores
de San Mateo en las Casas de Ayuntamiento del mismo, que
lo celebraban los señores que lo componen, y para que se
pueda e acostumbrar juntos como a tal en el mismo
ante los señores que abajo se nombra con el
querido con la requerida a fin de no se pueda a favor
de Ayuntamiento que se tenen ala letra en el sig. 2.º de 1.º
de dicho Ayuntamiento, y de uno de los señores de dicho Ayuntamiento.

habia nacido y habia en Dho lugar una familia orica
y sola de el nombre de, y Apellido Realnal q. esta, y por
sus descend. por recta linea masculina nacido, y con el
Cabalero de Hija de Alcaide y como tal, nascian el dho y quedaban
de todo lo honor de señorio, y prerrogativas q. se donan
y dan al dho de exercir de no deragon habian estado, y ora
van, adiminion, y pobreza de la ubi de Hembr de suona
nascido, por lo descend. de esta familia en Hembr ni ha
nora alguna no habian pasado, ni quedaban el dho dho
de maxavedi, ni habian estado en cuenta, ni hecho cosa
mierno, vacacion, ni Ayuda. Fue la uia por dho ca
sillo An. de Dho familia Realnal havia nacido una
flam. como An. de este de su doctorno matrimonio
con Francisca Navarrete, hubo en Hijo suyo legítimo, y
natural, como otro, a Martin, y a Tayme segundo, q.
Dho Martin caso con Maria Benedit, y de este matrim.
hubo, y exerceo en Hijo legítimo, y suar An. de caso
con Phabexal, y hubo en Hijo legítimo, y natural a Ph
An. de, y como el dho con Isabel de Dho, y hubo en
Hijo legítimo, y natural a Andres An. de caso con Lo
xenda viuda, y hubo de dho su matrimonio a Ph
nal segundo de este nombre. Fue Dho Tayme segun
do hermano del nominado Martin caso con Martina
Cipan, y hubo en Hijo legítimo, y natural a Antonio
An. de, y caso con Petronila Robrio, y este
de su matrimonio hubo en Hijo legítimo, y natural
a Antonio An. de, y caso con Catalina Motu,
y hubo en Hijo suyo legítimo, y natural a An.
An. de a Martin, a Tayme An. de, y Motu. Fue el
nominado Antonio tercero de este nombre Abuelo
del Demante havia hecho solado de dho Dho lugar
de dho al dho, y con el, de su legítimo ma
trimonio, q. contrao con Maria Madrido, hubo en
Hijo a Antonio An. de, caso con Juan de Cipan, y
hubo en Hijo a Antonio An. de, caso con Juan
Cipan, y hubo en Hijo legítimo, y natural al
Demante. Fue así los nominados Antonio quando
Antonio primero, Tayme segundo, Tayme primero,
Martin, Juan, Ph primero, Andres, como Ph segun
do, siempre, y continuand en su respectiva hem
bra, y este en la dho dho havia sido, y en el
dia era Dho Ph segundo) Cabalero de Hija, e,
Hija de Alcaide, de sanse, y naturalista, descendiente

de tales por recta línea masculina, gozando como
en el día gozaba Dho Dho segundo de la referida
eremiónes, honore, y libertades, q.º havian gozado, y go-
zaban los D.ºs de la Infan.ª del prescrite Rey, y no
pudo presumirse en la referida causa, q.º Antonio Mel-
chor Arnel Hijo legítimo, y natural del Reguiente
eran descendientes por recta línea masculina de
esta Familia, si quixese del nominado Antonio segundo
abuelo de Dho Demandante, porq.º el citado Melchor
segundo Moro havia para el Real servicio en los años
de mil setecientos y tres, setenta y cinco, y seten-
ta y seis, sido alista en la clase de los de la Infan.ª
del Dho Lugar, como así mismo (como se verá) al Re-
guiente, lo q.º havia producido el desido efecto de
no entrar en los citados libros el nominado Mel-
chor. Finalmente concluyo suplicando en Dha Demanda
q.º como a Descendiente por recta línea de varón de
cañal, y distinguida Familia de Arnel de Dho Lugar de
setamo se le declarase por tal Infante, Caballero, H.º
y algo descendiente de tales. Tanto mismo etc. y se de-
dico bien saben, e ignorar no pueden, q.º se les comu-
nicó traslado y Real emplazam.º a ellos y al prescri-
pto nominado, q.º por no haber podido acudir, ni alcazar
en contrario este Ayuntamiento, ni el Judio, ni los no-
minados, e.º. temerose no concurrieron en Dha causa
por lo que desistiendo se sustancio en Arriello conzando
todas con Dho D.º Fiscal, y con el Ayuntamiento de Arriello
hasta sentencia de revista, por la qual se declaro
a Dho D.º y a sus conzores por Infante, Caballero,
e.º. Hijo de algo, y ena en su cargo, y en su
buena personal, y q.º se les debian pagar los ho-
nore q.º a los de la Infan.ª de Dha, y en su Rey-
no como a Descendientes de cañal, y Familia de Arnel
de este Dho Lugar de setamo en la forma q.º apare-
ce, por la Real provision Executoria de Infante-
ria en su xaron dirigida a, este Dho Ayuntamiento

que se le notifico deparandole copia el día diez y
seis de Setiembre del Año muy cerca pasado, a q.
se refiere, y seg.^o á mayor abundancia en caso necesari-
no haze oultar suspension de huir los exemplares de
la misma. Que el, y su apellido bien saben, e
ignoran no oveder, como cosa notoria, y constante
en este Tho. Lizar, q.^o Antonio Arnal segundo
casado con Catalina Moxcu, hubo, y procreo en
Hijo suo legitimo, y natural a, Jayme Arnal
tercero de este nombre, y hermano del Abuelo
de Tho. en Jfr. declarado por la referida sentencia.
Que Jayme tercero casó con Anna Maria
Boixia, como resulta de la partida de muerte
de la misma, contenida en el testimonio del Num.^o
segundo, q.^o expresa haberse sepultado a Anna
Maria Boixia Muxcu de Jayme Arnal en
la Igles.^a Parroq.^a en treinta y uno de Marzo
de mil setec.^{ta} ochos, con otras cosas q.^o con
deber por el citado testimonio seque haze os-
tension, y a q.^o se refiere. Que Tho. Jayme ter-
cero de su legitimo matrimonio con la nomina-
da Boixia, hubo, y procreo en Hijo legit-
mo a, Jayme Antonio Arnal, y Boixia, así
resulta de su primera partida, q.^o se contiene
ajo el testimonio del numero tercero. Que
el Tho. Jayme Antonio contrajo verdadero, y legi-
timo matrimonio con Maria Barreu, resulta
de la partida, q.^o contiene el testimonio del
numero quatro, seg.^o tambien haze ostensi-
on. Que del citado matrimonio el citado Jay-
me Antonio, hubo en Hijo legitimo, y natural
al Reguense, así aparece de la segunda
partida del testimonio Numero tercero.



Fue el Requiriente solemnizó el suyo en pú-
blica nupcias con Fran.^{ca} Acuña, así resulta de la
partida inserta en el testimonio del numero quin-
to, y hubo en hijo legítimo, y natural a. Mame:
el Sr. Antonio Anál, y Acuña, y resulta de la par-
tida tercera contenida en el testimonio del nu-
mero tercero: Fue en segundas nupcias lo el Re-
quiriente contrage verdadero, y legítimo matrimo-
nio con Srta. Abaxia, como aparece del testimonio
numero sexto, y 9.^o del mismo a. havido, y procrea-
do Melchor Anál, y Abaxia, como se conviene
de la partida de su nacimiento contenida en el
testimonio del numero septimo del org.^o a. v. y
su Sindico haze ostentiar, para q.^o por todas par-
tes se vea calificada la continua posesion de su
Infancia por grado, y legitimidad inclusivamente:
de manera q.^o el Requiriente se halla gozando
en el día de hoy los honres, prerrogativas, y liber-
tades, q.^o han gozado sus Antecesor, y demas
Infan.^{tes} de dho. Lugar, y por ende deyo: Ten-
uerdad de ello lo declaro así Sr. Salvador Sancho
Arce, J.^{efe} del Cabdo. dho. de Mazaca, y demas dho.
del. rex. temporal de este Pueblo, y así mismo lo
declaran judicialm.^{te} en el Tribunal del mis-
mo tres Justicias mayores, Jueces de toda excepcion
con citacion del Sindico a. Pedimento del Requiri-
ente, y por la misma razon lo abilitaron en
la clase de Infan.^{te} de este dho. Lugar, especialmente
los Ayudam.^{tes} de dho. Año mil set.^{ecientos} y tres,
setenta y cinco, y setenta y seis, como así se a-
xerexa de dhas. Part.^{es} originales q.^o se des-
ben hallar expedida de v. r. en dha. forma, y
no podrán haver vez lo contrario, como ni

tampoco, q^e ya en el Año de mil setecientos se
añito en la clase de Infan.^o en el libro de ordinal
archivalo en este Pueblo de Jayne Anual. Padre
del Requerente, como apaxese de la compra hecha
con citacion del nominalo indio, a continuacion
de la xoforida declarad. a q^e se xoficase, y des
especialm^e hazer extencion. Y V. y su Sindico Prox
Gral bien sabe a ignorar no puede, q^e el Re-
querente por todo el tiempo de su vida hasta de
presente tiempo, y continuam^e hazido, y a Inf^o
Caballero Nifodalgo notorio de Sangre, y natu-
ralera de tales descendientes por recta linea
masculina, y q^e como tal a gozado, y goza de
todas las onras, exempuones, y libertades q^e
todas las demas Infan.^o de este lugar, y presente
Reyno, no pagando, como en tiempo ni manera
alguna apaxado, ni contribuido con el utado
derecho de maxavela al por temporal del Signo
de Navarra, ni a entzado en Guerra, ni hecho
vagaçoria, ni Alojamiento, ni otras, ni mas cosa
q^e aquellas q^e han hecho, y hazen en el dia las
demas Infan.^o de este lugar, siendo como hazido,
y a tenido, nombrado, y estimado por tal In-
fanson en este lugar, y otras partes, y q^e se
pueda hazer por lo contrario. Otrosi q^e su
Sindico Prox bien sabe a ignorar no pueden
q^e a Pedimento de D. J. Alameda se a hecho
unaedula para cobrar el Real impuesto de
contribucion, bajo el titulo deedula de estado
Noble, y q^e se a cobrado, y cobra este R.^o im-
puesto, con otraedula, en q^e se comprenden
los Hombray del signo Navarros, y en la pri-
mera favorablemente al Exmo. por conde

destruenda, al dho. Sr. Almirante, y a su
Sr. Apud Rio del Rey, y ha sido por el
caso de los dichos en la clase de Noble, como
q. e. en, estando, como en el dho. esta en la
posicion de tales el Reguile. procede en q. con la misma
expresion, q. a. y nominados Infan. se le quite, onocron
y tiene en la Cedula primera del dho. Noble,
expresando de la segunda, en q. no baven conprien-
sion de los nombres del dho. castillo, pues de lo con-
trario executam. resulta el q. de fecha, y hauro-
xidad propia de despojar del uso, pose, y posesion de
la república su Infancia, contra razon, y Justicia
Por tanto = A. V. H. e. Acuntam. del dho. exiente
lugars de setamo, Antonio Arnal y Barceun
Infan. Labra y veano del mismo, una, dos, pe-
bese, y quanto de suero, y oro sea necesario re-
quiere a. v. q. e. fecha, ni de otra manera en
dicha no fueren, vegen, ni molesten al Reguile
xente en el dho. oro, uso, y posesion de dha. su Infan-
zonia, ni se impidan el dho. de la misma de quando de
alitarle, como se han dilitado temore, y continuam.
en la clase de Infan. en este dho. lugar de setamo
en toda las ditas, y Partone, q. hasta el presente
se han hecho en el mismo, que de de sugo se em-
pacionen en dha. Cedula en la referida clase de No-
bles como le compete, pues de no executarlo asi pro-
tenta de de hacia a. v. y asi v. indico Por tanto los
daños, costas, y perjuicios q. se le ocasionen en el
preuio, y correspond. xeruar, q. en su caso pro-
tenta hazer en aquel orado, via, y forma, q.
mas hacia suya para ante los Mux. H. e. d. d. d.
y of. de el dho. Sr. Aud. de Aragon: para de lo
lo qual debe hazer requiere a. v. m. d. q. e. q. e. q. e.
Cabrero, q. e. se halla, q. e. de esta requita, y
su impima, y de su respuesta a. fee de no haberla
havido, para q. sea el termino prebenito por
suero terminite a. v. p. e. y de el con imp. excion de
vno, y otro, me de, y entregue v. a. fecha de
su dcho. el correspondiente termino
para a. yudarme, y v. a. v. de el en



Uciate maraveois.



SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Testigo y donde me convenga = Antonio Amal y
Bartolomé Conquerda sta representada con su original q.
queda en mi ofiio para sus efectos. Parag. de ello conste
signo, y firmo el presente en dicho Realitatorio de los
dhas dhas de Febrero del Año de ochenta y tres, siendo
presente y con testigos Ramon Diaz y J. P. Tobaco
y otros q. velean, todos de Realitatorio.

En testimo.º =  de verdad

J. P. Cabredo

Requerida

Termino maravedis.



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CUARENTA
Y TRES.

M. J. S. de Ayuntamiento y Síndicos Pror. Gen. del Lugar de Sietamo, ante V. S. Antonio Arnal y Barceu Infanzon Labrador y Vecino del Lugar de Sietamo, parece, y en aquellas mejor vía, modo, y forma, q. haya lugar con su mayor atención, requiriendo. Dice. Que V. S. y otros Síndicos Pror. bien saben, e ignorar no pueden, q. en este dho. Lugar los Infanzones, e hijos de algo, de tiempo immemorial continuamente hasta de presente se han diferenciado, y diferencian de otros hombres, q. han sido, y son del signo servicio, en la notoriedad, voz común, y fama pública de ser estimados, y nombrados por tales Infanzones, q. no pagan el dho. de maravedi, en no entrar en sorteos de Juntas en no hacer Abajamientos de Huespedes, solados, forajones, ni otras, y finalmente en ser alforzados, o en padronados, con separacion, de otra inferior clase en los testimonios de Vecindarios, q. en diferentes tiempos se han dado a la Superioridad, y otros q. pasan en poder de V. S. para su regimen Archibados. Así mismo V. S. y otros Síndicos bien saben, e ignorar no pueden, q. en J. de Arnal, y otros Vecinos del Lugar de Alcalá en el año de mil set. setenta y seis, pusieron su Demanda en la R. Aud. q. reside en Zaragoza contra el Ill. Sr. Fiscal de S. Mag. contra el Conde de Aranda, contra el Ayuntamiento y Síndicos de este Pueblo, contra el Benenable Obispo de la Ciudad de Huesca, y contra el Ayuntamiento y Síndicos Pror. de su Lugar de Alcalá, y q. en ella artículo el q. dice q. como arriba se deja referido, tienen los Infanzones

nes de este Lugar de Sietarzo, y a mas q^e por do
so el Expressado tiempo antiquissimo, e inmemoral,
havia havido, y havia en dho Lugar una Familia
unica, y sola de el nombre, y apellido de Arnal
q^e esta, y todos sus descendientes por linea
Masculina havido, y por Infanzones, Caballeros, e
hijos de algo, y como tales havian gozado, y gozaban
de todos los onores, Exempcion, y prerrogativas q^e
los demas Infanzones del presente Reyno deragon
havian gozado, y gozaban, a distincion, y diferen
cia de los otros nombres del signo servicio, pues los
descendientes de dha Familia, en tiempo, ni manera
alguna no havian pagado, ni pagaban el citado dno
de maravedi, ni habian entrado en Quintas, ni he
cho alcavala. Vagaxerias, ni otras. Fue hacia
mas de doscientos años q^e de dha Familia de Arnal
havia havido uno llamado Tayme Arnal, q^e era de
su legitimo Matrimonio con Gracia Moraxne, hubo
en hijos suyos legitimos, y naturales entre otros
a Martin, y a Tayme segundo, q^e dho Martin caso
con Maria Benedet, y de este Matrimonio hubo, y
procreo en hijo legitimo a Juan Arnal, q^e ca
so con Tpha Arnal, y hubo en hijo legitimo, y na
tural, a Tph Arnal, q^e solemnizo el nup con Yo
bel Bxuis, y hubo en hijo legitimo, y natural
a Andres Arnal, q^e caso con Lorenca Vintualer
y hubo de dho su Matrimonio a Tph Arnal segun
do de este nombre. Fue dho Tayme segundo hea
mano del nominado Martin, caso con Martina
Sipar, y hubo en hijo legitimo, y natural a An
tonio Arnal y Sipar, q^e caso con Petronila Ro
drigo, y este de su Matrimonio hubo en hijo legi
timo, y natural a Antonio Arnal, y Rodrigo,
q^e caso con Cathalina Moxeu, y hubo en hijos



Udite marañedis.

SELLO CUARTO, VENITE
MARAÑEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS Y OCHENTA

hijos legítimos y naturales, a Antonio Arnal, a Martín
y a Tayme Arnal y Moreu. Fue el nominado Anto-
nio tercero de este nombre, Abuelo del Demandante
havia hecho volato desde este dho Lugar de Sictamo al de
Alcala, y en el dho legitimo Matrimonio, q^o concaço con
María Navilla, hubo en hijo a Antonio Arnal, que casó
con Fran^{ca} Sijan, y hubo en hijo legitimo, y natural al de-
mandante: Fue así los nominados Antonio segundo, Anto-
nio primero, Tayme seg^o, Tayme prim^o, Martín, Juan,
Joh^o primero, Andrés, como Joh^o seg^o, siempre, y continua-
mente en sus respectivos tiempos, y que en la actualidad
havian sido, y en el día heca dho Joseph (segundo) Caballe-
ro Infanzon, è hijo de algo de sangre, y naturalera, des-
cendiente de tales por recta linea masculina, gozando, co-
mo en el día gozaba dho Joseph seg^o de las referidas
exemplares, onoz, y libertades, q^o havian gozado, y go-
zaban todos los demas Infanzons del presente Reyno, y no
pueda previndia en la referida Casa, q^o Antonio, y Melchor
Arnal hijos legítimos, y naturales del requirente, heran
descendientes por recta linea masculina de dha Familia
si quiere, del nominado Antonio segundo, viabuelo de
dho Demandante, por que el citado Melchor siendo hijo
havió por el dho servicio en los años de mil set^o. seten-
ta, y tres, setenta y cinco, y setenta y seis, se le alistó
en la clase de los demas Infanzons del dho Lugar, como
assi mismo (partaly) vicino) al requirente, lo q^o havia pro-
ducido el dicho Censo de no entrar en los citados sobros

El nominado Melchor. Finalm^{te} Concluydo suplicando
en d^{ta} Demanda, que como á descend^{te} por recta línea
de Varon del caval, y distinguida familia de Varon de
d^{to} Lugar de Sietamo se le declarase por tal Varon
Caballero hip^o de algo, descendiente de tales. Los mismos
V. S. y su Sindico, bien saben, é ignoras no pueden, q^o
se les comunicó traslado, y Real Copleam^{to} á todos los
al principio nombrados, que por no haver podido de
cia, ni alegar cosa en contrario este Ayuntamiento, ni
el Sindico; ni los nominados V. S. Temporales, no
comparuieron en d^{ta} Causa: Por lo que debida m^{te}
se sustanció en Artículo contradictorio con d^{to} Don
Fiscal, y con el Ayuntamiento de Sietamo hasta senten-
cia de revista; Por la qual se declaró, á d^{to} Don
Johⁿ y Leticia conyortes por Varones, Caballeros, é
hip^o de algo, y estas Copleas de toda carga, y con-
tribucion personal, y q^o n^o debian guardar to-
dos los honores, q^o á los demas Varones de d^{to}
y presente Rey no, como á descendientes del caval, y
familia de Varon de este d^{to} Lugar de Sietamo
en la forma q^o aparece por la R. Provision C^o
autoria de Infanzonia en su razon dirigida, á
este d^{to} Ayuntamiento, q^o se le notificó, d^o andole
Copia el dia diez y seis de Setiembre del año mas
cerca pasado, á que se refiere, y de que á mayor ab-
undam^{to} en caso necesario hace ócular observacion
de un Copleam^{to} de la misma. Fue V. S. y su Sindi-
co bien saben, é ignoras no pueden como cosa notoria
y constante en este d^{to} Lugar, q^o Antonio Baral ref.^{do}
casado con catharina Maria Rubio, y procato en hip^o
suyo, y natural, á Tayme de Varon de este
nombre, y hermano del Abuelo de d^{to} Don Johⁿ, decla-
rado por la referida Sentencia. Fue Tayme de
casó con Ana Maria Buina, como resulta de la
Partida de muerte de la misma, contenida en los

De las Maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES

testigos Juiciales, lores & toda excepcion con citacion
al Sincro à serm.^{to} el Requiriente, y por la misma razon
lo citaron en la Clase de Infanz. de este dho lugar expedi-
alm.^{te} los Ayuntam.^{tos} de los años mil setecientos se-
venta y tres, setenta y cinco, y setenta y seis como así
apareciera de dhas ditas y paciones originales que se
vesen hallar en poder de el. en esta forma y no po-
oran hacerse lo contrario; como ni tampoco que
ya en el año de mil setecientos se aludo en la Clase
de Infanz. en el libro de Ordm.^{to} Archicabo en este pueblo
à Jaime Anad. Pade al Requiriente como aparece de
la Contadua echa con citacion del nominado Sincro
à Continuacion de las Revidas de laxaciones à que
se refiere ya que y qualm.^{te} hace extension.
Y aunque Sincro non General bien sabe e ignorar no pu-
ese of. el Requiriente p. todo el tiempo de su vida alta
e parente siempre y continuam.^{te} à sido y es Infanz-
zon Caballero Diputado notorio de sangre y natura
de un de tales descendientes p. esta linea masculina
y g. como tal à gozado y goza de todos los Ho-
nours exempciones y libertades q. todos los Armas

Infant. de dho Reyno, y este Reino no paga
do, como en tiempo ni manera alguna
a pagado ni contribuido. Con el citado dho
n. uariaceti de temporal del dho. d. Diestramo
ni entrado en Quintas, ni hecho vagaciones ni
Alojamientos ni otras, ni mas cosas que aquellas
q han echo y hacen en el dia los demas Infant.
de dho dho. siendo como árido, y es, siendo nombrado
y estimado, q tal Infanzon en dho lugar y otros par
tes sin que se pueda hacer ver lo contrario. Otro si.
Yo. ym. Sincico Don bien saben e signoran no pu
esen q a dho. d. J. de Arnuveca se a echo una
Cedula para cobrar el dho. impuesto de contribucion vaxo
el titulo de cedula del Estado Noble, y que se a cobra
do y cobra dho dho. impuesto con dha cedula en q
se comprenden los Hombrs del signo servicio, y en
la primera tan slante al dho. m. J. Conde de Man
da, a dho. q J. de Arnuveca, y a dho. J. de Arnuveca
tia del Requiente, y haviendose colocado los dos ul
timos en la Clase de Nobles, como Infanzones que
son, estando como en el dia está en la posesion
actales el Requiente procece el que con la
misma expresion q a los nominados Infanzones.

Copia de un A. P. Provision



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Yo el Caballero Inf. D. Juan de la Cruz
del Ayuntamiento de los lugares
de Torrevieja de Monte, Sta. Lucar de Barroca y Seta-
mo domiciliado en Sta. Cruz de Barroca, por fee,
y testimonio de los J. V. G. de este vicario real
en el día veinte y tres de Mayo de ochenta y tres
p. parte de Auto. Real visto el d. y g. de
Siettaimo se me Requirio notificase a los Personales
y Comisionarios del Ayuntamiento de Siettaimo
en el año mas cerca pasado la R. P. Provision
del tenor siguiente = D. Carlos por la R. P. a
Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragón
de las dos Sicilias de Jerusalem & = D. Joseph
de Gregorio y Mauxo Maq. de Valle San-
toro Teniente General de los Exercitos de
su Mage. Governador y Capitan General
de este Exercito y Reino de Aragón de

siempre en su p^a Audiencia = A los que
usq.^a de Nros. C^ons.^o publicos y Reales
de este Nro. Reino de Aragón salud y
Bueno que ante los del nro. Real Ayu-
do se dio cuenta de la Petición que en el
noy y el del Auto en su Varon proce-
lido es como se sigue. C^o no por el
qual de cercano en Nro. de Auto Arca
vecinos el Lugar de Siettano de 8.^o tempo
y f^oto poder y el usando ante de
parado y como mejor proceda Dijo:
Que en dho. Lugar de Siettano de tiem-
po memorial y antiquissimo de c^oo
principio no ha habido ni hai me-
morias de Hombr^o en Contraxio asta
de haora y a p^ote siempre y continua-
mente á habido y hai diversas Familias
de Notorios Infan.^o de Sangre y natu-
ralidad, los quales se han diferenciado

y diferencian a los Hombr^{es} & Condicion y sign^o
servicio en la comun opinion Reputacion y for-
ma, y en no haver pagado el dño de mana
ved^o que solo pagan los Hombr^{es} & Condicion
y sign^o servicio, y asi mismo en no entrar
en Quintos haze^r Algarr^{tos} y otros Cargos. Que
p. el mismo tiempo Inmemorial en dho lugar
& Sierrano, a havido y ha^u un solo y unico
Casal y familia con el Nombre y ape-
lido de Arnal, a cuyos descendientes se les ha
Reputado y Reputa siempre p. Infan^{ta}. e,
Hijos de dho de Sangre y naturaliza y se les
a mantenidos en la D^ocion de su Nob^{re} colo-
candolos p. el Reparto de Contrib^u y otras
g^o. Occurren en el padr^{on} y lista de tales
Infan^{ta}. distinto y separados a los del Estado Nuevo
Que en el año pasado de mil setecientos sesen-
ta y seis se formo en esta R^o. Audi. por
parte de Jofe Thomas, y Jacinto Arnal y
Nipán y otros descendientes de dho Casal y fa-

Familia poniendo acción y Demanda contra
el Fiscal de su Mage. Ayuntamiento y sin-
dicos Proñs de Siettamo, y Alcalá de Ob-
ispo, y sus Respetivos señores temporales
en q. se les declarase Infan. en Prop-
edad; y haviendo Justificado su legitima
Inclusion y ascendencia a uno llamado Jaime
Arnal como Originario y ascendiente
de dho Casal y Familia y lo amos necesa-
rio p. dño y sucesor de este Reino p.
la Sentencia de Reuista pronunciada
vaxo el día diez nueve de Abril del
año proximo de ochenta y dos fueron
Declarados los sobredichos como origina-
rios y ascendientes de dho Casal y Fam-
lia, siguiendo al citado Jaime Arnal p.
Infan. Hizo salgo de sangre y natura-
liza segun Reuista del Impreso de la
Executoria q. foxta; cuya Sentencia

Causó un estado y fñ. conocido, para to-
dos los descendientes de dha Familia, sigui-
ere al enunciado Jaime Anzal para
q. como tales se les guarden y observen
en calidad de Infanz. e hijos-dalgo to-
dos los Privilegios, Exempciones, y prerro-
gativas a que han gozado, y gozan los de-
mas Infanz. y se les mantenga en la
posesion y pose de su Valguia q. como apa-
rece del citado Impreso a q. me refiero el
enunciado Jaime Anzal, Contraxo su ma-
trim. con Dña. Naxarre el q. entre otros hubo
en hijo suyo a Jaime Anzal segundo, y
este el suyo q. contraxo con Maria Sibam
hubo entre otros a Antó. Anzal y Sibam
que casó con Nonila Rodriq. y hubo en
hijo a Antó. Anzal y Rodriq. segundo
de este nre. q. contraxo el suyo con Catha-
lina Moxen q. el citado Antó. Anzal
y Rodriq. el referido su matrimonio

con Ana Cathalina Moner hubo en Hix
quis a Jaime Arnal texano de este Nor
bre, que contraxo el quis con Ana Maria
Quixia y hubieron y procrearon a
Jaime Anto Arnal q. contraxo de ma
trim. con Antonio Biduala, que los citados
Jaime Anto Arnal y Maria Barrer
conyuges, de Mexico de matrimonio hubi
eron y procrearon a Anto Arnal y
Barrer quien de q. contraxo en pri
meras Nupcias con ^{su ca} Ana. Aun hubo y
procreo en Hix quis legitimo y na
tural al Mexico Anto Arnal y Ana
mi parte, y ad que el mismo contraxo
en segundas nupcias con Joha Abaxca
hubo y procreo en Hix quis legitimo
y natural a Melchor Arnal y Joha
ca como todo de Resulta de la pax

fijos a Matrim. que corresponden los mismos
 en los cinco libros de la parroq. de Anja-
 bello, en cuyo tiempo contraxo el dicho Sai-
 me Anzal con Ana maria Boyria
 no ha sido posible encontrar la Parti-
 da de dicho Matrim. y en la conyova-
 cion para la Partida de muerte de
 Dña Anamaria Boyria verso el xxi-
 uba y uno de marzo mil setecientos
 y ocho en que se enuncio unyex de
 Jaime Anzal, asimismo la cap. de boda en
 cuatro de Junio de mil setecientos veinte y un
 lo f. de Matrim. y contraxo Thusa Anzal
 con Dho Anto. Binualu en la que se enuncio
 ser Thusa de Jaime Anzal, y Anamaria Boy-
 ria, y Thusa de Jaime Anto. Anzal quien,
 en la Partida de su Bautismo a diez de
 setiembre de mil setecientos ochenta y si-
 ette se enuncia y qualm. Thusa de los xii-
 mos Jaime Anzal y Anamaria Boyria
 que en el xx. año Anto. Anzal y Pa-

uno para el referido ^{parte} acudio a
se el Ayuntamiento y juicio por ^{de} dho lugar
a Siettamo exiviendole los citados Docu-
mentos, e Igualmente un papel de Arrenda-
don al año de unavaca y ^{de} otras cosas
q. pagaron los vecinos de dho lugar al
citado Haro a su dueño temporal en
y afirma, no haverlo pagado el citado
Arenal cuyo papel y ^{su} forma lo Reconocio
Judicialm^{te}, y asi mismo una Inform^{on} de
sus fechos, y una Confesioⁿ de los libros
al citado lugar en convencim^{to} a que
dho Arenal y todos los de su familia haui-
an estado y estavan en el pose^r y Posesioⁿ
actual de su Realquid; Thaviendo Requirido
a dho Ayuntamiento p.^a q.^e en virtud de los citados
Documentos no le Impidiera el uso y Pose-
sion de ella enpadronandole de luego
en el Padron y lista de los Infan.^g formo el
año pasado de mil setecientos ochenta y
dos dho Ayuntamiento sin embargo de lo
noaxto todo por cierto se excuso a

presento suponen q^e no sería facultades por
ello y q^e estas unicamente residian en V^o C^o como
toda virtud del Atestim. se ha re-
querida y Rep^{ta} q^e dió una continuacion
el Ayuntamiento q^{to} en davi de forma p^{ta} en
cuya atencion á fin de que mi parte
no se le perjudique en la posesion y pose-
sion que á estado y esta de sta en Infan-
tonia, á V^o suplico que habiendo q^e
presentados son Documentos se viva
en vista de ellos y amor expuesto man-
dar q^e el Ayuntamiento al Lugar de
Villanueva mantenga y continúe á
sta mi parte sus hijos y suces-
siones en la posesion en que á esta-
do y esta de sta en Infancia co-
mo suendiente de la familia del
Apellido y Nombre de Arnal, á
quien el citado Jaime Arnal

que se menciona en la referida execucion
y que en su virtud le ponga y oblogue en el
Padron y lista de los Infanzones de dicho lugar
y le mantenga en todos los años y fiestas
de mayor y menor peticion, como a tal ynfanzon
en Justicia y pido & - Sr. Andres Lasaica
por Lescano = Mariano Lacer - Taxag. - Jefe

(Acto) no veinte y cinco de mil setecientos ochenta
y tres = Acuerdo Ten. = El Ayuntamiento de
Lugar de Sietamo Informe dentro de
cuatro dias en todos los puntos y con-
sideraciones y en este pedim. se ha cerido
expresando la causa y motivo en que
se hubiere fundado para ocasionar
esta Injuria, y no haver Cupacionada
en la Clase de Fijos - salvo teniendo
como supone las circunstancias y re-
quisitos correspondientes, y serido
quiesca de Informe se passe

este Expediente al Jiscal don Mag^o.
está publicado & cuyo Auto se tubo el
Desp^o necesario y en su virtud y vobo
cloria seis de marzo proximo pasado
Informó lo q tubo p. conveniente en
el asunto y en su vista se mandó que to-
do lo viese el nro Jiscal p^o q. se á dado
la rep.^{ta} q gustaron y el del Auto en su
orden proveido es como se sigue: - El Jiscal
don Mag^o. En vista de este exp.^{te} dice que
el actual Ayuntam.^{to} al Lugar de S. Esteban
manifiesta en su Informe q los Penones
q componian el del Año proximo pasado
de mil seiscientos ochenta y dos, y al fin
el mismo hicieron la novedad de
la Tornacion del Patron de ambas
Clases de Infan.^{ta} y plebeos á Requixim^o.
y publica á su Jth. Almudewan, y siendo
muy regular q en el comprendieren a los
que estavan deudos p.^o Infanzones en el
Pueblo, el no haver comprendido á

Antonio Ansal Labrador y vecino a el, presta
un consentimiento. Claro es q no se le reconocio
la calidad de Infant^o. por lo que ya fin de
Instruir este exp^{te} en la forma q conu^o.
Entiende que el Acuerdo siendo servido
podrá mandar q las Personas que con-
pusieron el Ayuntamiento de Ho. Lu^o Jelicita
no en el año muy cerca parados a mil
setecientos ochenta y dos con inclusion a los
Diputados y Jindios por 9. y Personero cito
hubiere Informen antes de lo que se
prefixe lo q se le fuerza a cerca de la
pretension de Ho. Ansal sin q se le colo-
que en el Patron y lista de Infant^o. y en
razon de todos los extremos q en el p^o-
dim. en q la proposicion Alega. Asimismo
si es cierto q formaron el Patron q el actual
Ayuntam^{to}. dice, y si el nominado Antonio
Ansal a estado y está en Ho. Lugar en la
Posesion de su Infancia, y se le han guarda-
do las exempciones y privilegios de Infant^o.
a que tiempo a esta parte y en virtud de

y p^o todo lo q^e en dho autos se manda
y a las Notificaciones y a mayor diligen-
cias q^e en su virtud practica-
nos darey. fe a su continua-
cion que así es n^{ra} voluntad
Dada en Zaragoza a veinte de
maio del año de mil seiscien-
tos ochenta y tres. D^o Juan Labor-
za Escrib^o de Camara del Rey
nuestro Senor la n^{ra} Caxi-
sin p^o su mandado con aca-
redo de su Regente y oydores
de la Real Audiencia de Ara-
gon por q^e J^o Sebastian y otros =
D^o Felipe Miralles = J^o J^o de Orquiza = J^o

Miguel a Villava = Reg.^o D. Diego R. Rio = sella
 da p.^o g.^o Vicente Cabran D. Diego Rubio =
 secretario R.^o R. vell.^o = Reg.^o 25 D. V. = bello 1.^o
 bello D. Com.^o P. P. A. A. G. m. sec.^o M. D. C. C. L. X. X.
 + iij - R. Prov.^o para q. se notifique en contenido
 a q.^o la misma se manda a Pedim.^o de
 Ant.^o Anual vecinos del sup.^o secretario.
 Gov.^o Conreg.^o = valga el interlineado = secreta-
 rio secretario = concedida la antecedente
 Real Provision con su orig.^o con la
 qual bien y fielmente comprobe y en
 fee de ello lo signo y firmo en este de
 dictado a los veinte y tres dias del mes de
 Mayo del presente Año mil setecientos
 y tres

En testim.^o =  = de verdad

D. J. Cabero

88



Quatuordecim.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten signature or initials.]

Diego Cávajá Jimeno, y como Arrendador que
soy, (con D. ^{to} de Cruz & Huesca) de las Peñas que
pagan los rounes al Lugar de Sietamo perten-
nientes al Ex.^{mo} Señor Conde de Chanda
que Antonio Arxnal y Barreu vino del
Dho. Nobaga el marañón, que pagan los
al Estado llano, y por la verdad soy el Ex.^{to}
en Sietamo a 6 de Mayo de Noviembre de 1782.

Salvador de Sancho



Donde el expresado dño de Maravesti, por estar
como lo estan otros Soligatos á dha. paga y
contribucion al expresado. ¹ª Temporal desde tien-
po Memorial asta el presente continuam^{te}.

3^o Item si es cierto y verdad q. en dho lugar de Bieira
mo tan Nam. los vecinos q. son yñanzones y
están en la posesion de tales están exemptos de
dha. paga, y dexan de pagar el expresado dño
de Maravesti; y q. si á fin de hacer constar el
exp. de dha. Calidad y distincion le pido el citado
papel, ó Relacion q. le dió á este proposito el
Nombrado D. Salvador y no en otro, como apanere
al mismo q.ase luego (supl^o) se le lea y muestre
p. su Intelig. en esta atencion

Acod. pido y supl^o se sirva mandar que teniendo
este p. presentado con dho. Papel y Rel.^{on} en su vista se sirva
mandar q. D. Salvador Sancho Are y declare con la jura-
renta de Justificar lo q. negare al tenor de los antecedentes
Articulos y papel, y q. evacuada q. sea dha. Decl.^{on} se meste-
tintim. ala misma con pavia y presencion de este escrito
y de dho. papel y contexto en todo en su autoridad
y Decreto Judicial p. lo qual hago este p. y supl^o mas conforme
en Justicia q. pido

Auto Por presentada con el papel de relación que
menciono. Auyo tenor se le comela, á D. Salvador
Sancho paraq. jure, y declare, y fecho, con in-
sercion de este escrito, en referido papel y el
presente Auto se le liere por testimonio

referredo de claración por el presente Christiano rabi-
lecho de sus costumbres derechos. Lo mando el Rey
Almudebar Infan. Mde y suer ordinario de este
restitamo en el día nuebe día del mes de febrero del
año mil set. ochenta y tres, y lo firmó en
Méx con miso el C. no Reg. Roy fee.

Ante mí
J. Cabreraz

Decla. de salvador

Sancho ledad a. f. x. a } En el lugar de siete años
Año mil set. ochenta y tres. Su M. de el Rey y su
Almudebar Infan. Mde y suer ord. del mismo man-
do comparecer ante sí a. gr. salvador Sancho conte-
nido en el presente pedimto al qual por ante mí el
C. no le escribió de juramento por Dios nuestro Rey
a una Señal de Cruz en forma de derecho, bajo cuyo
caro prometió decir verdad e quanto lo supiere,
y fuere preguntado; Niéndolo al tenor de lo por
ficulare como sigue en dho escrito señalado al
margin con los números primero, segundo, y terce-
ro. Acada uno de ellos dize, y leyendo lo siguiente
V. Al número primero de dho pedimto, señalado al mar-
gen, q. por mí el C. no le ha sido leído al declar. te
dego. Roy fee) entezado. Dijo rex cierto, y ver-
dad había hecho, y escrito de su propia mano
y letra la relación presentada, y q. no se acuerda
la pregunta, con fecha de diez de Mayo del Año
de ochenta y dos, q. comprende no haber paga-
do al Dec. el dño de Maxarede, alg. de restie-
re por rex cierto ni contenido, la verdad, y
responde

Al segundo parámetro de dho pedimto, señalado
al margen con el número segundo, leído al
dego. Roy fee) entezado, Dijo rex cierto, y
verdad q. en este restitamo acordado de dho
C. no por Juan deus Infan. el Dec. de
de Maxarede, por milla esta
deber lo pagar, como lo pagan al

